

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00736 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 28 ABR 2022

Mediante proveído del 13-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DIANA MARCELA GOMEZ ARENAS y a favor de JAIME PEREZ GALLO.

La parte demandada DIANA MARCELA GOMEZ ARENAS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa AM MENSAJES S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

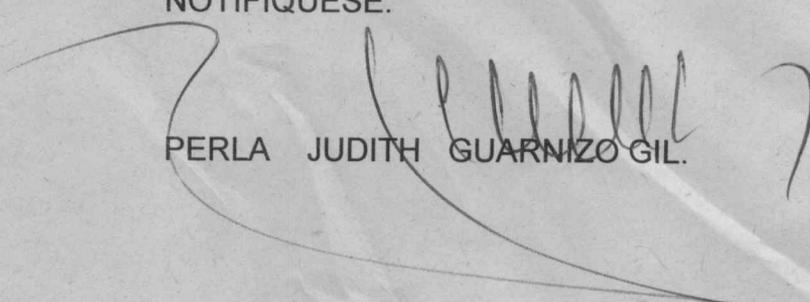
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DIANA MARCELA GOMEZ ARENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 13-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.800.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NÓTIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01089 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 28 ABR 2022

Mediante proveído del 07-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ARBEY ORTIZ GONZALEZ y a favor de la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S., representado por JAIME ROBLEDO VASQUEZ o quien haga sus veces.-

La parte demandada ARBEY ORTIZ GONZALEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ARBEY ORTIZ GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 07-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 0003400

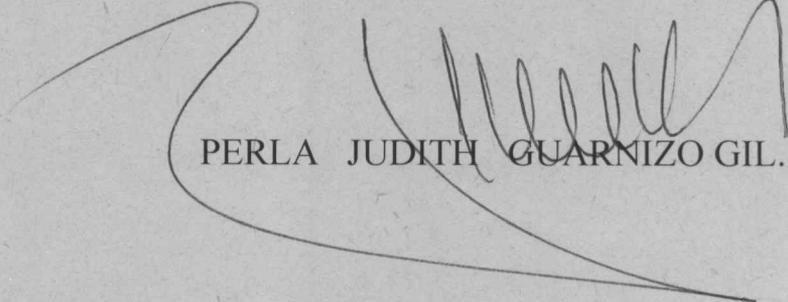
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 ABR 2022

Previo a resolver lo pertinente que el apoderado judicial de la parte actora, acredite el envío del traslado de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que solo se observa la remisión del mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2020 00317 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de NATIVIDAD BELTRAN BELTRAN.-

Con auto de fecha 11-02-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de la antes mencionada, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada NATIVIDAD BELTRAN BELTRAN, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Posta- Costal, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de NATIVIDAD BELTRAN BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11-02-2021, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.960.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75beaf31d913488e7b0d3756c15eabcaeaeb5a694fc5e3356e676f47b0325c67**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 410-58594 y 64902 denunciados como de propiedad de JULIETH SHIRLEY SANDOVAL PARRA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce48f30ba5bf03c2dcb5d2eac13a40d9a3f6918b0969fa32a839eabe8781d2d**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad FINANZAUTO S. A., contra ANGELICA MARIA HERRAN TRUJILLO.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas ERL 698. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cb6462350bdc164afa5ca28aca1bee36b9f3350f71e58b33ced2468317ebdf**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, en representación de los demandados JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, MARIA RUTH SUAREZ RIVERA y SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19aa083c473009bd81835d0a76618701d0d506d00b7847535007b869d3f88dc**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200041500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 421 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **2** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandado.

Tercero: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandante.

Cuarto: Considera el Despacho que para la verificación de los hechos a que se hace referencia en la solicitud de la inspección judicial es suficiente y pertinente la exhibición de documentos. (Art. 236 CGP Inciso 2º). En consecuencia se ordena la exhibición de los documentos referidos por el mandatario judicial de la parte demandante en el acápite correspondiente a INSPECCION JUDICIAL, del escrito con el que describió el traslado de las excepciones presentada por el demandado, (art. 265 C.G.P.), debiendo el demandado aportar al expediente los referidos documentos antes de la fecha señalada para la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al extremo pasivo (sic) de la acción.

Tercero: NIEGASE por improcedente la solicitud de prueba grafológica referida por el demandado. Obsérvese que hace referencia a un pagare que se allega en copia, lo que hace imposible la práctica de la prueba en comento, a mas que no es el único documento que se aporta en procura de establecer la obligación a cargo del demandado, ya que adicional a ello se allega contrato de alquiler de equipos, facturas y remisiones, las cuales deben ser valoradas en contexto.

ADVIERTESE al apoderado y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe0951d37b4e57b37dfc6e5d70cb68ebcecc542510474bb79b4503be845132f**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200043600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCOLOMBIA S. A., contra OLIVIA BEATRIZ ONOFRE GAMEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL a fin de que haga entrega del vehículo de placas IZV 954 en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial o quien autorice para tal efecto.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación Enel sistema Justicia XXI y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe832bc4cb3ee597e503e4b33e432016e605167eb760bcc136c3054398bd30c**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ANGELA MARIA ZAMBRANO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JORGE GONZALEZ TAMAYO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

En Cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documentación que se allega respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado WILFREDO RICO ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49ceec8a280668e2864a4a8265b2d07ce105279659c882642ae6520cc98c9dba**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado AUGUSTO REYES BENITO, se encuentra notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias y dentro del término para contestar o excepcionar guardó silencio.

Como quiera que al revisar el escrito y anexos presentados por el Dr. GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, en representación de la demandada LILI ROCIO CASTRO GARCIA, se advierte que no prueba estar al día en los cánones causados en el curso del proceso, como tampoco se acredita el pago de los cánones de los meses que se reclaman en la demanda, es por lo que se dispone aplicar la sanción procesal de no ser escuchada conforme a lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P.

En consecuencia, no se tiene en cuenta el escrito y anexos allegados y se dispone en firme este proveído vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f446af09d05781dac79fb9fa80c6b0a316a5f1604cebb3d89c79aa392e1919**
Documento generado en 28/04/2022 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Respecto de la solicitud contenida en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 29 de noviembre de 2021, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 9 de diciembre de 2021.

ORDENASE oficiar a la Oficina de Tránsito correspondiente, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito allegado el 25 de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a IRMA LUDINS MALDONADO PARADA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500014003001-2020-00436-00, que en su contra cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, siendo demandante OLGA MOTTA FAJARDO, y respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-36291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$228.600.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ad1bfab791fb9901cb961c5c2a04d69078e1c5f68bd9b0a2c9ff0a1dcf39eb**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200057500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de VIVIAN ALEJANDRA DUARTE BONILLA, contra LIBERTY SEGUROS S. A., FLOTA LA MACARENA S. A., YOBANY ALEXANDER ARENAS VACCA y TEODOLFO OLAYA, por desistimiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

TERCERO: Teniendo en cuenta la decisión que se adopta, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito que presenta la Dra. CATALINA BERNAL RINCON, en representación de LIBERTY SEGUROS S. A.

CUARTO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e898683fd69b82a5b39f5d422c7a7e2471081e47f4986fcc2a3461abf02dabf**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8 a. m** del día **28** del mes de **JULIO** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la parte demandante por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

Tercero: Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio al demandado.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3f6d43a322cd1ab1658c65a134f1c49039030f107693d0dcb40d8aee73073c**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200069500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada LILIAN ECHAVARRIA CONTRERAS, debe intentarse la notificación en la dirección CARRERA 29 A BARRIO CENTRO o en la calle 39 D No. 25 -19 Barrio El Emporio de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5b6fccf6e11c04c934e1f701c4bfdd4147cb86b45acb15e0bf6710f8ec149**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200073600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7798d045958a423c9cd6907d2a9675316380ceebeff3fced57a658e55e5bd9**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200074500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARIA BERNARDITA JARA PARRADO, contra GERMAN SEGURA CASTRO y DEYSEE HERMINIA SEGURA CASTRO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5106030a84337d98979bd190a21043847be369b0275d9e3a789147ddc83cb6e**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **JORGE ARNOLDO MELO LEON**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4275eb5b8eefcee1b533e5604eecb6d42c56945eb5a2e414e2d98a6aca2b4341**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto en auto del 22 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta la documentación que se allega, se reconoce interés para actuar dentro de las presentes diligencias a los señores DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ, MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, y DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, en su calidad de herederos determinados del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.541 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 308.777 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de los herederos determinados del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), los señores DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ, MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, y DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha junio 18 de 2021, a los interesados DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ, MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, y DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes y remítanse las copias del expediente al apoderado reconocido, para lo cual deben tenerse en cuenta las cuentas de correo electrónico informadas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621e6b9201255624ff920e58914cc59d68852d229524f7f1910bfd6a99f92ba**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las **2: P.M** del día **28** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE como tal la documental allegada al presente trámite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 461 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02927a85551ef6440a52d06b2cef86335732d3fd0f79729b3494398b46931509**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210008700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c714b1a621c5dc423a694fde2f4e70b8901b06d44464e32eaf7c85fbbfe0a**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 5000140030520210010600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Tratándose el presente de un asunto de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, consagrado en el TITULO IV CAPITULO IV, ARTICULO 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que se inicia como consecuencia de haberse declarado el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, no considera pertinente el Despacho acceder a la suspensión de los descuentos que se realicen al salario de la señora LUZ MARIBEL BELTRAN ROA, más cuando los mismos corresponden a préstamos de libranza realizados por la misma, y no puede utilizarse la presente acción como pretexto para burlar de alguna forma el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Considera el Despacho que hasta tanto se encuentren las diligencias en los términos de que tratan los arts. 570 y 571 del C. G. del P., no podría disponerse sobre tal eventualidad.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 308.532 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3bdefcc030c3c7443ce2b74b6074cd0b1a67c5eb821b9fa4898fe27a3627fd**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210018300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra NANCY ADELFA VILLALOBOS CHAVARRO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454be9c7e07c24a3807164be871d1ed15affcb2595d17ebaabcb4cb2d9d2104e**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210020700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de Chía (Cundinamarca). En conocimiento de las partes en la presente acción.

Requírase a la parte interesada a fin de que se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con la C. de C. No. 79.685.064 de Bogotá, y T. P. No. 119698 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, representada por el Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha abril 14 de 2021.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7489e034037dd2b62515fd5bb5e6fa1362d458275b9b2b8e104eeadb93919e**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210030800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. MARIETH DANIETH PEREZ PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.081.820.675 y la T. P. No. 319.830 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado FERNANDO ANGEL MERLANO BARRAZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. MARIETH DONIETH PEREZ PEREZ, en calidad de apoderada judicial del demandado FERNANDO ANGEL MERLANO BARRAZA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b229b77c99c7b3cfbd94e637b4ebf18d537ce69baa0ad85fdb61e9d0c32a344**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210032200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO, dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con radicado No. 500013153002-2019-00293-00, que en su contra adelanta LAURA VANESSA VILLALBA GONZALEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$22.500.000,00.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. YOHAIRA OLIVIA ARANGO ORTIZ, identificada con la C. de C. No. 52.183.568 de Bogotá, D. C., y T. P., No. 155.676 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA ROCIO VACA GARCIA, en los términos y para los efectos de poder a ella conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido anteriormente al Dr. GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c927e4dcc9e94b30c6a7868b8f892c92c318983f9517a51b32db7af25456c02**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **CARLOS ALBERTO CALDERON CEDIEL**, ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e55d9fd2e4dc7c8d2d4e7e3e612d32b9013afc14358a111926e15b313c5a9**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

El art. 70 de la Ley 1116 de 2006, en su parte pertinente contempla: "**CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*"

En conocimiento de la parte demandante la iniciación del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., a fin de que dentro del término de tres (03) días manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la señora DORA ELENA CASTRO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db0e6ba961d7bc1a817536d47c3100eb27474ab736fb7db7479707a23c37b8**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR al Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, a fin de que dé respuesta al oficio No. 2411 de octubre 05 de 2021. Ofíciense anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e702119e5e454e84fa3715a1dbe01e5058cdae65d5b11f081ebf519f422e994**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra MARTHA LIGIA MUÑOZ TREJOS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfbe532588960675a4dbf6189a78022ed600b2d5e8254151a0f929a78b7b714**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada MARIA EUGENIA VARGAS RIAÑOS, debe intentarse la notificación en la dirección CL 18 37 F 25 ET 8 LA de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede9edd579f8cdafa433173dc52493677a9ed51234d2969021c2bb5f4f644d47**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210037700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.226.180 de Ibagué (Tolima), y la T. P. No. 76.818 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del señor JUAN CAMILO PRADA VILLAMIL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Atendiendo los anexos allegados, encuentra procedente el Despacho RECONOCER al señor JUAN CAMILO PRADA VILLAMIL, como HEREDERO DETERMINADO del señor VITELIO PRADA BONILLA (Q.E.P.D.), y de contera se le reconoce interés para actuar dentro de las presentes diligencias.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JUAN CAMILO PRADA VILLAMIL, representado por el Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, del auto admisorio de la demanda de fecha Septiembre 24 de 2021.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4938ec6c1beb207d5e8eb2b9050d0d1d55eab6815b9cc1c6cae37203620af8**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210037900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022-

Si bien es cierto mediante proveído del 20 de octubre de 2021, se concedió amparo de pobreza al demandante, también lo es, que en dicha providencia se indicó que no se accedía a la petición de exonerarlo del pago de los honorarios del liquidador, por considerarse que son las expensas provisionales para soportar aquellos gastos en que incurre el mismo, en razón de las funciones impuestas por su designación, luego no encuentra procedente el Despacho acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5bfc6428754bcf4b31341e8c3285ca6e274ac9ff4b0cc0204fae19a914cb4e**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, como empleado del COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Limitase el embargo a la suma de \$35.600.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de La Gobernación del Meta, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Por improcedente el Despacho se abstiene de decretar el embargo del 50% del salario del demandado, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0941d136f1f34470cef68b5e5fe144d18bb8decc9137d96cadfa1a77bf5e360c**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210042000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. DIANA PATRICIA SUAREZ RINCON, identificada con la C. de C. No. 52.902.566 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 323.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante LUIS EVELIO ALVAREZ PONGUTA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente a la Dra. ROSA ELVIRA CABRERA GIRON.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61ede35bba338a99d05ab190e77a4aea738492b1b531a3a41f4edbc24a8467**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado EDISON SAMUEL VALENCIA GARCIA, debe intentarse la notificación en la dirección CL 29 No. 40-90 7 DE AGOSTO de esta Ciudad y en el correo electrónico RAMIRO963ORTIZ@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2cc98d000b589e8ff0c6606759f6aa6b24f7b7216644e92026302cf79c06b8**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

RECONÓCESE PERSONERÍA a los demandados MARIA CELESTE BARBOSA MACEDO y HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito contentivo de excepciones de mérito presentado en oportunidad por los demandados MARIA CELESTE BARBOSA MACEDO y HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b116b57dfb8c5cbd5f20ac3e0390eb98f78f8fed9298fd8dc78433505b78dd**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210044900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en escrito presentado por el apoderado judicial de los interesados el 25-08-2021, y como quiera que al revisar el auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, de fecha 17-08-2021, se establece que se indicó erróneamente la fecha de fallecimiento de la causante LILIA LOZANO DE GUTIERREZ (Q.E.P.D.), por medio del presente proveído se determina que la misma corresponde a 29-04-2003, y no como quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc781fe8b18bfad81888f2d0abd5c13f7e9861315da166011b75815c398a96**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210045200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto e el art. 370 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corran términos del escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en los términos del art. 110 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2221db0e9aefabf8985b7f4402400a8626e5c3faadb64432fc82e2bac32af6**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Extraproceso No. 50001400300520210045700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Como quiera que la citada MERCEDES CUELLAR PARDO, justificó la inasistencia a la diligencia programada en fecha anterior, encuentra procedente el Despacho fijar nueva fecha con el fin de recepcionar el Interrogatorio de Parte. Para tal efecto SEÑALASE la hora de las **2. P.M** del día CINCO (**5**) del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se advierte que no habrá lugar ordenar la notificación de la señora MERCEDES CUELLAR PARDO, como quiera que se encuentra vinculada en debida forma a las presentes diligencias y en consecuencia la notificación del presente proveído se surte por la notificación por estado que del mismo se haga.

ADVIERTESE a los interesados y al convocado, que deben prever de un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353cf7e0f6eae332bf6c73dcc4326bb7847d5c529a9a859387f91829479146**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210047800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado ERMILSON CONDE ARIZA, debe intentarse la notificación en la dirección KR 5 5 85 ALC MATANZA de la ciudad de Villavicencio y en el correo electrónico OSCARDURAN1079@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a991e0136a40e026af1527197b4ce16ea9067d5e542051f5950ff2127322a21b**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Con la advertencia de que la medida cautelar ordenada respecto del vehículo con placas CZQ 039, se decretó conforme se solicitó por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D. C., a fin de que se haga efectiva la medida cautelar dispuesta en el numeral primero del auto del 17 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5153c091ed49f3d8a2f01f19c39f4124e4c26790209913c1bbc95e6aee04299c**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210050900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-166902. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

Agregase al expediente los documentos allegados por el mandatario judicial de la parte demandante, respecto de las diligencias adelantadas en procura de lograr la notificación de la parte demandada.

Adviértase que debe allegar la correspondiente certificación conforme a lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P., numeral 3º, inciso 4º.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f41ed8af1dd5eae237f11fa5f82ebcb6827a579c599b1f0bee9ee00aa681c4**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210051400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada MARIA SANDRA HERRERA MONTENEGRO, como empleada del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y FORENSES DE BOGOTA D. C. Limitase el embargo a la suma de \$7.600.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de dicha entidad, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Por improcedente el Despacho se abstiene de decretar el embargo del 50% del salario del demandado, tal y como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014ed149658a2b93c1cfa9ece65d7027870a12cac90a9c99836b9c97b853dc2**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210053300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Agregase la documentación que allega la apoderada judicial de la parte demandada, respecto de la notificación al correo electrónico del demandado.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JORGE ENRIQUE BENAVIDES VARGAS, Calle 47 Bis No. 28-84 Tercer Piso Barrio Caudal Oriental de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6a08f3a36f49a4a8902401537f88437fbd3a643774af483cbc7da25d06daa5**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210054500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las cautelares a que se hace referencia en la demanda, deben solicitarse las mismas con apego a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue la constancia que refiere en el escrito allegado el 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8caed52e99218982c8a5a530dab49110e64cd250d5120595e2275d75b1c154**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35dd02e960b50b4dccecc621e48ef94946491d3ad877748cc3d87c2b754cbf7**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210060100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada ANAMEREIS ROA TORRES, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico moreis_26@hotmail.com y maritza_26@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3417fd74dc7db92af0852f7c49af1a28e15e7dd318c5f493a7aa33510814ed82**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210062500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la sociedad demandada INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., el correo electrónico soniapmontoya2084@gmail.com.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fc838dd2082f85631953350ad947d82f806de50240327bb055e7819e4b1673**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1cc6cdd190f66f75b898ca712c3c4e4a68caf25046201416008d65c958cbd**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **MARIA ELSA CRUZ GUTIERREZ**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309b4263df5a109dace1fbbcbbb8394e6e9830c1daee7f8bf61b6ce3c6d7a4f**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRERO y EDISON FABIAN YAGUMA ROJAS, paguen a favor de la sociedad UNIMARKA S.A.S., representado por Luis Felipe León González, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.300.235.00, como capital representado en el pagare No. 0796 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ, cedula No. 1020740916 y T.P. No. 258119 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7d521522c3f545acc2f60d20e8159582d41e41f8a150571c9d559f5cf97a2**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00732 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y cualquier otro producto financiero, posea YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRERO, cedula No. 1120576104, y EDISON FABIAN YAGUMA ROJAS, cedula No. 1121838026, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$23.500.000-oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS YABA.”, matriculado en la Cámara de Comercio de Villavicencio identificado con el número de matrícula mercantil No. 307763, de propiedad de la parte demandada, YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRERO, cedula No. 1120576104. Ofíciase para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7a76b018bc9b9dae8393ba1700337ea57cf0c558861b5b40930c42c46533a0**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210073700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **RODRIGO ANDRES VILLADA DIAZ**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3c66f5a9ba2a17792833e39e5e36b055ab00c1d9ab3a63b880495f12a9e69**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210075000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 376 del C. G. del P., se dispone la práctica de diligencia de Inspección Judicial al predio objeto del presente proceso de servidumbre.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el predio objeto de inspección judicial se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Despacho, se considera procedente para la practica de la misma, con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., COMISIONAR con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

DESIGNASE como perito al auxiliar de la justicia JULIO CESAR CEPEDA MATEUS. Por el medio más expedito comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd79fa235e2f6dcb97038de4794185ff8098f32ebab602fcb5e97fe359721c**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210076500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO FALABELLA S. A., contra ROSA ELENA NIÑO CAMACHO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de328f8500904dc1f02b0834ed9ebf94d92c34d72baa612cd5efc9e6640a51**

Documento generado en 28/04/2022 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL AMPARO POSESORIO
No.- 5000140 03 005 2021 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril
de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA POSESORIA, incoada por LIGIA ARDILA NIEVES, por intermedio de apoderado judicial, contra La DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Nit. 8001015995- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del C.G.P.)

Désele el trámite del Proceso VERBAL, TITULO I CAPITULO I y II del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda folio de matrícula Nro. 230- 18476), que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

ORDENESE la notificación del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme a lo dispuesto en el **artículo 612** del Código General del Proceso.-

Reconózcase al doctor HAROL GUTIERREZ ÑUSTES, portador de la T.P. Nro. 75966 del C.SJ y cedula No. 3102732, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e088b8abdaefc5b1dba15a9a2c163e8f07c09ab4c82782c9a4a2466e1846fac9**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210078500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ILDEFONSO VELASCO CHAVEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciense como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f4838e99b47cf68cb24969c1f0996736cdd323549cfa006e461da22d3416f**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210086400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARLENE CHAVEZ ROJAS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha febrero 1 de 2022.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e34d8dbec981f1c39d1e30a6bba265ef62e3725114f79b4aecc18b9341019e0**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Extraproceso No. 50001400300520210086900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.939.667 DE Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 336.606 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado, ORDENASE por secretaria se comparta el link del expediente virtual con la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0168ef264bbc6055d775ebc5472834239ce309dba23cfcf1d15fb8ca4186744c**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Extraproceso No. 50001400300520210087000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.939.667 DE Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 336.606 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, SEÑALASE la hora de las **2 p.m** del día **11** del mes de **JULIO** del año **2022**, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte extraproceso al señor CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CESPEDES.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley, con la advertencia de que si notificado no comparece en la fecha y hora señaladas, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar; para lo cual la parte interesada deberá allegar cuestionario en sobre cerrado antes de la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86a6f9568a0dc68070f741403af9400e661b1c233d6c28b35cca56623db917**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00876 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda EJECUTIVA, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b0db19f3165e6b17e9b2e969de9faf9d5fd2ea4c1bb9bea6032fe8640a81dd**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SERVIDUMBRE DE TRANSITO No. 500014003005 2021 0088900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 368 y 376 ibídem, ADMITASE la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO o LEGAL DE PASO, presentada por la Dra. ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, como apoderada judicial de las señoras NOHELIA ALCIRA ROZO ALVARADO y MARIA ASCENSION ROZO ALVARADO, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del señor JOSE ADONAI ROZO JIMENEZ Q.E.P.D., como propietario del inmueble rural denominado “ LA ESPERANZA “, jurisdicción de este Municipio, contra JOSUE CRUZ FORERO, LA FUNDACION ROTATORIA DE VILLAVICENCIO Nit. 892000585 y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Nit. 800215807.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decretese la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 230-46716 y 230-50961. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del Artículo 376 del C.G.P. , señálese el **15** de **JULIO** de año en curso a las **8 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.-

En atención a lo expuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en el acápite “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada JOSUE CRUZ FORERO, cedula No. 467674. Para que se surta el referido emplazamiento, désele

cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase a la doctora ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65748734 y T.P. No. 172802 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0ee66427f28a3927db5fdeff4c683c19c3fedf4d0e9aa2d090860c29a94cf0**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210093700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, mediante modificación a la póliza judicial allegada, debe prestarse caución por la suma de \$13.974.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486a71a3762ee76395739b5c97b9dcf131901e67cb9588b384c30ff4d4aabd1**
Documento generado en 28/04/2022 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00958 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda VERBAL, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ce7e4237b6c2e93a931e6442b7e116819b39d5b6e633ed4cfd8cd94247548**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00959 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda EJECUTIVA, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbcbedd01a9c356eecde1875696e26b548988be8a1d935006b67a2d69d74d52**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00961 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda EJECUTIVA, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22ed81f52dee42e773830e0f8524d1744ab0d1269d5ba4cf382d3c758fe52da**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00964 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda declarativa de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b2105612e26a685e10ff143a7a996b2c40983e0bc557c7057dd5f5c8718920

Documento generado en 28/04/2022 09:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 01014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril

de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SYSTEMGROUP S.A.S a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 74.688.683,00, como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE con CC No 1015455738 y T.P No 325.391 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZA

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad194d572e029a6b254c8f463b5f32e41c4e94c8adfe3c0369afd156b95015d**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 01014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES con CC No 40.386.694, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$112.033.024,00.- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d2f027b99a5b1e61736f6b0f89ee26282bed290f0ec04ad006f5d086d5161**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00003 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Aportar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-5652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme al numeral 5° del Artículo 375 del C.G.P.

2. Adecuar y/o corregir el poder en el que se encuentre el predio objeto del presente proceso plenamente determinado y claramente identificado, acorde con el canon 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6301fe6037e9cb03a6edabf9f4fca2540ef6a9267137b4ac873c85ac9d681**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00004 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor LIBARDO QUEVEDO PADILLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.629.470,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-12-2021y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb74047798af97c6c114ab08f827c9c0dcd52981c5e263cb249c5c093e5e7b**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00004 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código
General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el ejecutado LIBARDO QUEVEDO PADILLA con CC No
17.340.583, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$9.944.205,00.- Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8027bc395b7170b490988bca7ed44b1291ebc5113f0db25691ce12db5e879c2d**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00006 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MERY RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 25.000.000,00 como capital representado en el pagaré No 00000080000055214 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-12-2021y hasta que se verifique el pago total.

2. \$136.391,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior de conformidad con las tasas establecidas en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf353a95fcb00795ed643feb4d132859dc636f42f3902145eddbca123e8be15e**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00006 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código
General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea la ejecutada MERY RIVERA con CC No 21.178.361, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a
la suma de \$40.000.000,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo
593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fedf57aaff4ea51b1344400ce136ae92455355e9d8a8e3f836fc331965edffc**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00008 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022, documento que conforme al Artículo 26-3 del C.G.P, se requiere para determinar cuantía.

2. Si el avalúo catastral para el año 2022 altera la cuantía, habrá de aportarse el poder debidamente conferido para dar inicio a la presente acción (Art. 73 y SS C.G.P).

3. Corregir las pretensiones y hechos de la demanda, estableciendo de forma exacta el nombre del demandado, pues al revisar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-127465 aportado con la demanda, se establece que último propietario responde a LUIS ALEJANDRO TELLO LÓPEZ y no el demandado LUIS ALEJANDRO SAMACA.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0eac7130f8d5121756c19ea4985186be83090e8eb7d02ebf3cf6a81d29d108**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00009 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1- \$86.375,00 por concepto de la cuota en mora del 21-07-2021 representado en el pagare Nro **957-9600347172**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$286.373,00 como intereses corrientes al 10.999% E.A, a partir del 22-06-2021 al 21-07-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

2- \$87.084,00 por concepto de la cuota en mora del 21-08-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$285.665,00 como intereses corrientes al 10.999% E.A, a partir del 22-07-2021 al 21-08-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

3- \$82.884,00 por concepto de la cuota en mora del 21-09-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$303.421,00 como intereses corrientes al 10.999% E.A, a partir del 22-08-2021 al 21-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

4- \$83.609,00 por concepto de la cuota en mora del 21-10-2021 representado en el pagaré Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$302.697,00 como intereses corrientes al 10.999% E.A, a partir del 22-09-2021 al 21-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.



5- \$84.339,00 por concepto de la cuota en mora del 21-11-2021 representado en el pagare Nro 957-9600347172, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$301.966,00 como intereses corrientes al 10.999% E.A, a partir del 22-10-2021 al 21-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

6. \$34.490.035,00 como capital acelerado representado en el pagaré N° 957-9600347172 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. \$644.491,00 como capital representado en el pagaré N° **M026300100000109575000623390** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-62599 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MERY CORREA RUIZ. .

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA con CC N° 40.342.428 y T.P No 166.535 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f60a1554cd464ac1fafc240ba81373f7d2dd7160cd181ecb691d5cf1871a5**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOHN JAIRO HERRERA TABORDA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 78.999.189,00 como capital representado en el pagaré N° 153085130 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON M. con C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a020131cfb1dab7b199f2692412759c644b6288af916b0ab3c524d08bf1334**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado JOHN JAIRO HERRERA TABORDA con CC No 86.079.591, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 118.499.083,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d6f6b889747e107eb6c1ddec0caf54a79832fb33a6c3bdca9d7ab7e76a8a03**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00012 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor WILBER CORTES MOGOLLON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 55.603.236,00 como capital representado en el pagaré N° 13958272 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO con C.C. No 19.343.775 y T.P No 35.851 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5d5750b44007dda266600ffffefb6e91a1426d58cd76aa0efd4b349999fc17**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00012 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado WILBER CORTES MOGOLLON con CC N° 13.958.272, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 83.404.800,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-131791, denunciado como de propiedad de WILBER CORTES MOGOLLON con CC N° 13.958.272.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo del Establecimiento del Comercio FLEJE LLANOS con matrícula mercantil N° 323914 denunciado como de propiedad del ejecutado WILBER CORTES MOGOLLÓN. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3db2abcf30942873f44bbe6df1377923d0322bde18929ecb7218d1075d96553**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00014 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Corregir y/o adecuar las pretensiones señaladas en los numerales del 100 al 115 respecto al año en que se genera cada una de las cuotas de administración, en igual sentido, habrá de proceder con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Lo anterior, teniendo en cuenta el título que se pretende ejecuta.

2. Adecuar la pretensión establecida en el numeral 117 indicando el valor que corresponde a los honorarios que se ejecutan.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6fdea95c40b1a1bb602e669a5cc8ec38e7efb35b0752bf1cb3bbff113a30fe**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00015 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, con base en el contrato de Leasing Habitacional No.06000462500066369, incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM ALONSO PINZÓN RIVERA, respecto de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-204155 y 230-204829, identificados como apartamento No 303 de la torre 3 y parqueadero 534, del Conjunto Residencial CANAGUAY – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 40 No 5 A -271 Sur de este municipio (Nomenclatura Provisional).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO con CC. No 1.121.923.754 y T.P No 308.532 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a445467965029f4398a0283d30bc7014903ced2c75821516477e0d2334222e78**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00016 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos: Traje

1. Adecuar y/o aclarar las pretensiones de la demanda, indicando si con la denominación "retardo", lo que busca es ejecutar los intereses moratorios, en tal caso, habrá de indicar la fecha en que se causa cada uno de ellos.

2. No se aporta el título que se pretende ejecutar (contrato de arrendamiento), conforme lo exige el artículo 430 del C.G.P.

3. No se agregó con la demanda, los documentos citados en el acápite de pruebas, pese a estar relacionados (Art. 90-2 C.G.P)

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dfbe23f44bc56e6d6fb6973983f2989915a9c1039b6ebe28c00d50d31644cc**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ANDRÉS MAURICIO ROJAS URQUIJO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO FINANADINA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 22.829.427,00 como capital representado en el pagaré No 7000 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. \$3.888.437,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de octubre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 de conformidad con las tasas establecidas en el pagaré allegado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA con CC No 51.866.466 y T.P No 81.460 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90ee4f535f8fa5cef66c29272e21dd4504c935c9649a3a1c28ba5cd6dc4f8e1**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00017 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código
General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el ejecutado ANDRÉS MAURICIO ROJAS URQUIJO, CC. N°
86.085.438, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$39.995.280,00- Ofíciense en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b654f594b2f89ccac8774ce0ecdf86e7fa46a57b8979e043dbfcd970c417**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo automóvil de placa DAT-311 al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A con el Nit. 860.028.601-9 contra el garante DUMAR ALCIDES PARRA FANDIÑO con CC No 86.014.098.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía automóvil de placa DAT-311, de propiedad del señor DUMAR ALCIDES PARRA FANDIÑO.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, dirección Carrera 33 N° 15-28 Oficina 101 kilómetro 1 Vía Puerto López, teléfono (1) 6849886-6849884-6849894, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, quien se puede localizar en la TV 27 No 39C - 38, Barrio el Emporio de Villavicencio, correo electrónico: dumaralexparra@gmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y al apoderado judicial de la misma.

Reconózcase al SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO con CC No 1.020.746.351 y T.P No 370.060 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950f4fede4fb2a0f848573d45c7e232370447155892e47382f7bcc58c456990**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00023 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor a JOHN ALEXANDER TRUJILLO CORTES , mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital de las cuotas en mora causadas entre el 05-10-2018 al 05-12-2021 representadas en el pagaré Nro. 41003420000724, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

Cuota No	Fecha de la cuota	valor de la cuota
23	5-oct-18	\$ 240.489
24	5-nov-18	\$ 243.776
25	5-dic-18	\$ 247.110
26	5-ene-19	\$ 250.488
27	5-feb-19	\$ 253.912
28	5-mar-19	\$ 257.383
29	5-abr-19	\$ 260.902
30	5-may-19	\$ 264.469
31	5-jun-19	\$ 268.085
32	5-jul-19	\$ 271.750
33	5-ago-19	\$ 275.465
34	5-sep-19	\$ 279.232
35	5-oct-19	\$ 283.049
36	5-nov-19	\$ 286.919
37	5-dic-19	\$ 290.841
38	5-ene-20	\$ 294.817
39	5-feb-20	\$ 298.848
40	5-mar-20	\$ 302.933
41	5-abr-20	\$ 307.076
42	5-may-20	\$ 311.274
43	5-jun-20	\$ 315.529
44	5-jul-20	\$ 319.843
45	5-ago-20	\$ 324.216
46	5-sep-20	\$ 328.649
47	5-oct-20	\$ 333.141
48	5-nov-20	\$ 337.696
49	5-dic-20	\$ 342.313
50	5-ene-21	\$ 346.992
51	5-feb-21	\$ 351.737
52	5-mar-21	\$ 356.546



53	5-abr-21	\$ 361.420
54	5-may-21	\$ 366.361
55	5-jun-21	\$ 371.370
56	5-jul-21	\$ 376.447
57	5-ago-21	\$ 381.594
58	5-sep-21	\$ 386.811
59	5-oct-21	\$ 392.099
60	5-nov-21	\$ 397.459
61	5-dic-21	\$ 402.893
TOTAL		\$ 12.281.934

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora señaladas en el cuadro anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora, relacionadas en el numeral primero, conforme a lo pactado en el pagaré Nro. 41003420000724, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

Cuota No	Fecha de la cuota	valor del interés corriente
23	5-oct-18	\$ 398.991
24	5-nov-18	\$ 395.841
25	5-dic-18	\$ 392.647
26	5-ene-19	\$ 389.410
27	5-feb-19	\$ 386.129
28	5-mar-19	\$ 382.803
29	5-abr-19	\$ 379.431
30	5-may-19	\$ 376.013
31	5-jun-19	\$ 372.549
32	5-jul-19	\$ 369.037
33	5-ago-19	\$ 365.477
34	5-sep-19	\$ 361.868
35	5-oct-19	\$ 358.210
36	5-nov-19	\$ 354.502
37	5-dic-19	\$ 350.744
38	5-ene-20	\$ 346.934
39	5-feb-20	\$ 343.072
40	5-mar-20	\$ 339.157
41	5-abr-20	\$ 335.188
42	5-may-20	\$ 331.165
43	5-jun-20	\$ 327.088
44	5-jul-20	\$ 322.954
45	5-ago-20	\$ 318.764
46	5-sep-20	\$ 314.517
47	5-oct-20	\$ 310.212
48	5-nov-20	\$ 305.848
49	5-dic-20	\$ 301.424
50	5-ene-21	\$ 296.940
51	5-feb-21	\$ 292.394
52	5-mar-21	\$ 287.786
53	5-abr-21	\$ 283.116
54	5-may-21	\$ 278.381
55	5-jun-21	\$ 273.582



56	5-jul-21	\$ 268.717
57	5-ago-21	\$ 263.785
58	5-sep-21	\$ 258.786
59	5-oct-21	\$ 253.719
60	5-nov-21	\$ 248.583
61	5-dic-21	\$ 243.376
TOTAL		\$ 12.776.142

4. \$17.869.296 como capital representado en el pagaré N° 41003420000724, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ con CC No 35.524.184 y T.P No 138.165 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb288a7658457b58d8a33970203f181fef8488823fa557022d4c37dd4e5ab23**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00023 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código
General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el ejecutado JOHN ALEXANDER TRUJILLO CORTES con CC
No 18.400.302, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$37.587.114,00- Ofíciense en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27767af918ee5834774a8f3f9b5e841721a864adf3e0b8060254cc7459370a5**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00027 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MAYERLY TÉLLEZ OLAYA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA), las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.202.229,00 como capital representado en el pagaré, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL No. 0005409190 del 22-10-2020, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes causados desde el 22-10-2020 al 02-11-2021 conforme a las tasas establecidas en el pagaré a.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ con C.C. No 74.082.189 y T.P No 173.568 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec29491d2c8b57c71378ad1140848f3f86947d3a64da179d4d4f66ad4ed99725**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022-00028 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, del señor OVIDIO BERMUDEZ PERANQUIVE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.803.278,00 como capital representado en el pagaré No 0022681, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$2.363.178,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, representada judicialmente por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO con CC No 80.881.254 y T.P No 230.400 del C.S.JM entidad que actúa como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S, endosataria de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZA.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe17cdf030eba9af5f29cb6b78163c82053dc481e537cf12d617f24d1fa9a9**
Documento generado en 28/04/2022 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00028 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado OVIDIO BERMUDEZ PERANQUIVE con CC No 17.387.408, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$19.749.684,00- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado OVIDIO BERMUDEZ PERANQUIVE en la cuenta corrientes No 056009706001554800 del BANCO DAVIVIENDA. Límitese el embargo a la suma de \$19.749.684,00- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da29e26e274afcebdb53ba2d5019b05c0116028ce24162203bf5867b20ebe**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00029 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor VÍCTOR JULIO VARÓN RAMÍREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 73.600.691,00 como capital representado en el pagaré N° 16486367 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (08-12-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON M. con C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35209460595d9ee1b026c84a25444d721bacf8e955d4f9c5d4846aff888fd9c9**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00029 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado VÍCTOR JULIO VARÓN RAMÍREZ con CC No 16.486.367, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$110.401.036,00- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc617325564aaea692cdf67dab80ea74f23a39ff3131339dad22b168483cec**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022-00031 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, del señor LEONARDO BERTULFO ASTROS BAQUERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.111.799,00 como capital representado en el pagaré No 0373197, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del el 07 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$ 3.415.521,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, representada judicialmente por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO con CC No 80.881.254 y T.P No 230.400 del C.S.JM entidad que actúa como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S, endosataria de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZA.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429486a028dad3b882636cfe2d8bee1e134aae530bdbad14b8dd272dec6bd0a**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00031 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado LEONARDO BERTULFO ASTROS BAQUERO con CC No 79.707.814, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$12.790.980,00- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LEONARDO BERTULFO ASTROS BAQUERO en la cuenta corrientes No 056009696002063200 del BANCO DAVIVIENDA. Límitese el embargo a la suma de \$12.790.980,00- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 314-39178 denunciado como de propiedad de LEONARDO BERTULFO ASTROS BAQUERO.- Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 470-117079 denunciado como de propiedad de LEONARDO BERTULFO ASTROS BAQUERO.- Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9e8fdedbd99d44ec63e7085cdb747c3dd8de124b733c7ec7b7ce78128237f**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00032 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la motocicleta de placa NYK 73F al acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S con el Nit. 900775551-7, contra el garante GEOVANNY ANDRES NIÑO CASTILLO con CC No 1.121.900.683.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía motocicleta de placa NYK 73F, de propiedad del señor GEOVANNY ANDRES NIÑO CASTILLO.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S, en la dirección relacionada en el numeral primero de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a través del correo electrónico gerencia@resfin.com.co, n Carrera 29 No 35-75 Centro Multimarcas en la ciudad de Villavicencio (Meta), teléfono 313-3139869 con el fin de que la entidad financiera solicitante y pueda retirar el rodante de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, quien se puede localizar en la Calle 28 sur # 35 – 53 Guatapé II en la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico rocioramos499@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, a la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO con CC No 1.121.847.666 y T.P No 269.744 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f19cf1e0b4e275ef730a6e3a44af8119a6fa23e1c22e1f19dd68c956b92f50f**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00033 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL), incoada por la señora YULI PAOLA RUBIANO HENAO, por intermedio de apoderada judicial, contra PAG INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA S.A.S, respecto del local comercial distinguido Local 1-022, primer piso del Centro Comercial Llano Centro ubicado en la calle 15 No 38 – 40 Barrio Santa Librada, Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria 230-152245.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo y retención de sumas de dinero de la demandada, que la parte actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO con CC No 1.018.470.291 y TP No 287343 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483f2015fe26ab73cd442a9560660bd4dd77c54b4d2a54b7d203452e9c55d91**
Documento generado en 28/04/2022 09:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00034 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor MARCOS RICARDO AIVAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ALQUIANDAMIOS DEL LLANO SAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.030.000,00 como capital representado en el pagaré N° 1187 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON con C.C. No. 1.110.532.694 y T.P. No. 291.354 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8abd1d6499c9cc2b586c2ae54e1535cd9bb3fa196fa890c0a75c42eb63e653**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00034 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado MARCOS RICARDO AIVAR con CC de Extranjería No. 526.706, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$9.45.000,00-Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071f7ed44baa72625613a62e4b023b3d5a6ecf2c5324765897135c555d89658**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00035 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, e señor JOSE GERARDO VILLATE VIDAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 8.733.318.21 como capital representado en el pagaré No 110651 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

2. Por los intereses corrientes causados desde el 15-07-2019 al 05-07-2021 liquidados al 17.43% E.F conforme a lo pactado en el pagare anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES con CC No 1.018.489.202 y T.P No 329.100 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dec695a8a7de90def273b778d30fd47a4c075e10433181dc754dc76f47daea**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00035 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado JOSE GERARDO VILLATE VIDAL con CC No 472.760 de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Límitese el embargo a la suma de \$13.099.977,00- Oficiese en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado JOSE GERARDO VILLATE VIDAL, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$13.099.977,00- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f594e370fee20864d7ae77b5bdc64fe2cee6cd67621e9cadf59470c1a3df2**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00037 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda de Sucesión, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Aportar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de los demandantes con la causante, conforme al numeral 4° del Artículo 489 del C.G.P.

2. Allegar la prueba de defunción de la causante, según el numeral 1° del Artículo 489 del C.G.P.

3. Anexar los documentos citados en el acápite de pruebas, pues pese a ser relacionados en la demanda no se allegaron. (Art. 90-2 C.G.P)

4. Adicionar al inventario de bienes presentado, las deudas y compensaciones que correspondan a la herencia y la sociedad conyugal (Art. 489-5 del C.G.P)

5. Aclarar la solicitud presentada el 21-01-2022, pues la misma hace refiere a una Acción de Tutela y el proceso aquí adelantado es una sucesión.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f77097dc4dd42d369fdb30102a15fc3ab76c72ac8ad20b1f228b82df27c91**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00038 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, JUAN DAVID CASTAÑO GOMEZ y DIANA MILENA POVEDA ROLDAN, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JAIRO AUGUSTO ROMERO GUATAVITA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (27-05-2019) y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO con CC No 40.444.099 y T.P No 172.801 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa9f105d95a24037d7390580ff2250da42038d763ad98a62f0897f050896623**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00038 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean los demandados JUAN DAVID CASTAÑO GOMEZ con CC N° 86.064.247 y DIANA MILENA POVEDA con CC N° 40.444.645, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000,oo.- Oficiése en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 50C-1515906 y No 50C-1700466 denunciado como de propiedad de JUAN DAVID CASTAÑO GOMEZ con CC No 86.064.247.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Centro de Bogotá D.C, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56571b85dd19ad49aed95d7b2435bcd14e47142ac2b1e856de026af55e4d6d31**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, BIOSERVICIOS DEL LLANO S.A.S y EDWAR YESID BARRERA ROA, paguen a favor del BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.017.981,00 como capital representado en el pagaré N° **570104281** por concepto de la cuota vencida el 24-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (25-08-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

2.-\$ 2.500.000,00 como capital representado en el pagaré N° 570104281 por concepto de la cuota vencida el 24-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (25-09-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

2.1- \$72.477,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 25-08-2021 al 24-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

3.-\$ 2.500.000,00 como capital representado en el pagaré N° 570104281 por concepto de la cuota vencida el 24-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (25-10-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

3.1- \$52.733,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 25-09-2021 al 24-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

4.-\$ 2.500.000,00 como capital representado en el pagaré N° 570104281 por concepto de la cuota vencida el 24-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (25-11-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

4.1- \$36.771,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 25-10-2021 al 24-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.



5. \$2.500.004,00 por concepto de capital representado en el pagaré N° 570104281 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6- \$529.444,00 como capital representado en el pagaré N° **570103536** por concepto de la cuota vencida el 01-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (01-11-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

6.1- \$111.581,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 02-10-2021 al 01-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

7.-\$529.444,00 como capital representado en el pagaré N° 570103536 por concepto de la cuota vencida el 01-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (02-12-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

7.1- \$105.224,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 02-11-2021 al 01-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

8. \$10.066.181,00 por concepto de capital representado en el pagaré N° 570103536 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-\$23.170,00 como capital representado en el pagaré N° **570105171** por concepto de la cuota vencida el 08-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (09-10-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

10.-\$465.600,00 como capital representado en el pagaré N° 570105171 por concepto de la cuota vencida el 08-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (09-11-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

10.1- \$135.352,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 09-10-2021 al 08-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

11.- \$465.600,00 como capital representado en el pagaré N° 570105171 por concepto de la cuota vencida el 08-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (09-12-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.



11.1- \$131.836,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 09-11-2021 al 08-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

12- \$13.970.403,00 por concepto de capital representado en el pagaré N° 570105171 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13- \$16.073.907,00 por concepto de capital representado en el pagaré N° **570104389** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29-08-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO con CC N° 1.030.612.885 y T.P 270.612 del C.S.J, como endosataria en procuración de la firma ALIANZA SGP S.A.S, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3ab1e215881925b9094c49c0a22063c4fbf108d3c6bf31059bf570c3b3183**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado BIOSERVICIOS DEL LLANO S.A.S NIT 900.707.821-0 y EDWAR YESID BARRERA ROA con CC No 79.743.643, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 80.681.556,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5488a65cdc9361d1656354273d6bd83dfacb2f77f3b04b50c8e8a681f650429**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2022-00042 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

El Juzgado niega el mandamiento de pago solicitado en estas diligencias por el señor WILSON ESCOBAR ROSILLO, toda vez que los documentos soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues advierte el Despacho que las cuentas de cobro No 1, 2 y 3 no contienen una obligación clara, expresa y exigible, puesto que no se establece que los valores señalados por concepto del servicio prestado se encuentren a cargo del ejecutado y a favor del demandante, aunado a que no se aporta el contrato que da origen a las obligaciones que se pretenden ejecutar, de allí que no se pueda predicar que nos encontremos ante un título complejo.

En consecuencia, de lo anterior, sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora. Déjese las constancias correspondientes.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN con CC No 52.192.870 con T.P No .284138 C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57fe7ec3f0461ccde0965575df54c409a6ea599abe3d7621bc00aa741e4ee74**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00048 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor LEONIDAS ALVAREZ GALLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 25.342.511,00 como capital representado en el pagaré N° 4960840072524977 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 09-10-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$3.207.325,00. por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 -01- 2021 hasta el 08 -10- 2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 con T.P No 120.086 del C. S. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605320c2ad52138701ccb7e56366a01e4cde4f451985ee7c7928c5d6fd2ab45a**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00048 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado LEONIDAS ALVAREZ GALLO con CC No 86.008.867, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.824.754,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3c36892967c52a401893381bbd65c30a2202665a96dae2ec1cb0c279e0a572**

Documento generado en 28/04/2022 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00049 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor EVER FERNANDO GUALTEROS RUÍZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de INVERSIONES PARROD SAS, representada por la señora PAULA RODRÍGUEZ DE PARRADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$8.073.692,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$1.311.160,00 por concepto de intereses corrientes sobre la suma de dinero antes mencionada, liquidados hasta el 30-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. LILIA QUINCENO FORERO con CC NO 41.781.358 y T.P No 70511 del C. S. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a09d098828e9c958ac1ad795abebf8283d89cc4a8f6f07c1ea91521763a494b**

Documento generado en 28/04/2022 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00049 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado EVER FERNANDO GUALTEROS RUÍZ con CC No 93.129.647, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.077.278,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ae59fe05510ebc3d0b6cfef88d51112d17f639a1d2cfb8e64f2888ce4d680**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00051 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adecuar y/o corregir las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta el título valor objeto de recaudo. Lo anterior, dado que se pretende ejecutar la suma de \$1.380.370 como saldo insoluto del capital representado en el pagaré 1874, no obstante, al revisar dicho documento el valor pactado corresponde a la suma de \$1.376.000.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4354e45b1ab4c934d0efd505eb83c3020252f804683e311ecc1da280b634e40c**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022, documento que conforme al Artículo 26-3 del C.G.P, se requiere para determinar cuantía.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4163869cc90763c228e9e270eba11747e5221d781bc01bea1ed1cb246292e7**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JULIAN ARMANDO ARISMENDI CANTOR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 102.467,14 por concepto de la cuota en mora del 17-07-2021 representado en el pagare No **458246353**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de Julio de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$1.123.141,86 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Junio de 2021 hasta el 17 de Julio de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

2- \$258.439,65 por concepto de la cuota en mora del 17-08-2021 representado en el pagare No 458246353, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de agosto de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$968.420,25 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Julio de 2021 hasta el 17 de Agosto de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

3- \$ 260.697,02 por concepto de la cuota en mora del 17-09-2021 representado en el pagare No 458246353, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de septiembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$969.640,00 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Agosto de 2021 hasta el 17 de Septiembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

4- \$ 262.974,10 por concepto de la cuota en mora del 17-10-2021 representado en el pagare No 458246353, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de octubre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.



4.1- \$970.562,14 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Septiembre de 2021 hasta el 17 de Octubre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

5- \$ 265.271,08 por concepto de la cuota en mora del 17-11-2021 representado en el pagare No 458246353, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de noviembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$971.844,93 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Octubre de 2021 hasta el 17 de Noviembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

6- \$ 267.588,10. por concepto de la cuota en mora del 17-12-2021 representado en el pagare No 458246353, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18 de diciembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$958.020,90 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de Noviembre de 2021 hasta el 17 de Diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

7. \$101.841.122,57 como capital representado en el pagaré N° 458246353 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$6.319.312,00 como capital representado en el pagaré **N° 1121827686-9442** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1- \$498.773,00 como intereses corrientes al 11.00%, a partir del 18 de mayo de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-135388 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MERY CORREA RUIZ. .



En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON M. con C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6410d5a90e1682f296159ddd20a98474a1b470cb66ffa1f7a81ce2dcb476a05**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00055 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Como quiera que no se ha admitido la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda atendiendo a que el demandado ha entregado el apartamento objeto del presente asunto y cancelo los cánones de arrendamiento adeudados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por Secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c5b1204edd694a3a9eab365fcb3244282c5e0b7f01310d60b92df2fb9e75e**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00057 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1- Presentar juramento estimatorio, acorde al numeral 7º del Artículo 82 del C.G.P en concordancia con el canon 206 ibídem.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efd2e990b9486396332070a7d4400e469274087800ac9998e9991f194d7c369**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor DAVID GONZALEZ RIVERA, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.635.601,00 como capital representado en el pagaré N° 559294411 por concepto de la cuota vencida el 16-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (17-11-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

2.-\$ 1.635.601,00 como capital representado en el pagaré N° . 559294411 por concepto de la cuota vencida el 16-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (17-12-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

3.-\$ 1.635.601,00 como capital representado en el pagaré N° . 559294411 por concepto de la cuota vencida el 16-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (17-01-2022) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

4. \$102.186.394,00 por concepto de capital representado en el pagaré N° 559294411.allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO con C.C. No. 19.343.y T.P. No. 35.851 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c32334cde6e59ddae6c34e04a96b1d4cdd07756191755aadd164944a1f460e6**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado DAVID GONZALEZ RIVERA con CC 79.640.812, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 160.639.700,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado DAVID GONZALEZ RIVERA con CC 79.640.812 como empleado del Ejército Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 160.639.700,00.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2312a9f742b0659bad6b628a4b5831cdbaf08e5369298a9edd122175c6d12d5b**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00060-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ANGEL GEOVANNI OÑATE SANTAMARIA, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 613.311,77 como capital representado en el pagaré N° **554570471** por concepto de la cuota vencida el 15-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-03-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

1.2.- \$907.028,23 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16 -02-2021 al 15-03-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

2.-\$ 618.966,17 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-04-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

2.1- \$ 901.373,83 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16 -03-2021 al 15-04-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

3.-\$ 624.674,80 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-05-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

3.1- \$895.665,20 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16 -04-2021 al 15-05-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

4.-\$ 630.438,19 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-06-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

4.1- \$889.801,81 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-05-2021 al 15-06-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.



5.-\$ 636.256,86 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-07-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

5.1- \$884.083,14 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-06-2021 al 15-07-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

6.-\$ 642.131,35 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-08-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

6.1- \$878.208,65 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-07-2021 al 15-08-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

. 7-\$ 648.062,17 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-09-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

7.1- \$872.277,17 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-08-2021 al 15-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

8-\$ 654.049,89 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-09-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

8.1- \$866.290,11 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-09-2021 al 15-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

9-\$ 660.095,04 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-11-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

9.1- \$860.244,96 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-10-2021 al 15-11-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.

10-\$ 666.198,17 como capital representado en el pagaré N° 554570471 por concepto de la cuota vencida el 15-12-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (16-12-2021) y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

10.1- \$854.141,83 por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde el 16-11-2021 al 15-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré aportado con la demanda.



11. \$88.503.210,59 por concepto de capital representado en el pagaré N° 554570471 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13-01-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ con C.C. No. 1.121.840.227 y T.P. No. 245589 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ac27e935e72d173777469f9758a8532793c9f262e71a3ba94dda85841785d**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00060 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado ANGEL GEOVANNI OÑATE SANTAMARIA con CC No 86.069.760, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 154.339.783,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324732cec680851dd80d6cd6a9321ccbd5bc1b013baf78a3a695506ea0751f86**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00061 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ALEXANDER ALAPE TRUJILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 35.608.194.00 como capital representado en el pagaré N° **207419326805** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$7.718.940.31 por concepto de intereses corrientes causados desde el 10-05-2021 al 07-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

2.-\$ 2.940.833,00 como capital representado en el pagaré N° **4097440018339287** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 08-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- \$276.798,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 12-01-2021 al 07-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

3.-\$3.597.087,00 como capital representado en el pagaré N° **5406900005333323** allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2- \$146.190,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 12-01-2021 al 07-12-2021 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 con T.P No 120.086 del C. S. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea2e93a23688897800f03e9fb4000f8be85a5113243e0d6dd0353e52ed076c8**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00061 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado ALEXANDER ALAPE TRUJILLO con CC No 17.648.310, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$75.432.063,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-182485, denunciado como de propiedad de ALEXANDER ALAPE TRUJILLO.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b733465508fd1fc942dbad9fb7a46fd28fa7fc021faa809a920788f5e22b08**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-000062-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el comprobante o recibo de pago de la factura del servicios públicos que se pretenden ejecutar a través de la presente acción (Art. 14 Ley 820 de 2003)

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945fdd2f6eb1185149c729066bf51b828f3e391f2025c08dc15e97168dc3a012**

Documento generado en 28/04/2022 09:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA ANTICIPADA No. 500014003005 2022 00063 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de abril de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, quien actúa como representante legal de la Sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente al señor YESID ANTONIO DE LOS RIOS SEPULVEDA, para que se presente a este estrado judicial el **16 de junio de 2022 a la hora de las 2 P.M.**, a fin de que absuelva el interrogatorio que de forma oral practicará la parte actora, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

El absolvente YESID ANTONIO DE LOS RIOS SEPULVEDA, podrá ser notificado en la carrera 68 No 44 34 Nueva Granada de Villavicencio.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a6dbef0d60c77055ad9dcbde675e46d785acba5b8234bcc6602e01ae198dfd
Documento generado en 28/04/2022 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>